

000-1974

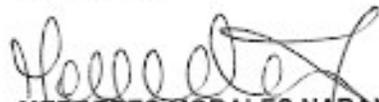
Villavicencio, 11 MAY 2017

Señor (a)
MARY LUZ ALARCON OSORIO
Carrera 20E No. 35D-02 Barrio Jordan
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 241 del 21 de Marzo del 2017.
Radicado No. 2671 del 27/06/2012

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 241 del 21/03/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: cuatro (4) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio,

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO 0241

(MARZO 21 DE 2017)

7050001-043

Querellante: MARY LUZ ALARCON OSORIO
 Querellado: MECANICOS ASOCIADOS SAS
 Radicado No. 02671 del 27 de Junio de 2012
 Auto: SIN NUMERO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control Resolución de Conflictos – Conciliación – IVCRC de la Dirección Territorial del Meta, en uso de sus atribuciones legales, en especial las atribuidas por el Código Sustantivo del Trabajo, ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numerales 7 y 12 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, la cual deroga los artículos 1 a 7 de la Resolución No. 0404 del 22 de Marzo de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo y Ley 1610 de 2013, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 02671 del 27 de Junio de 2012 (fl- 11), la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO identificada con C.C. 40.422.365 de San Martín, dirección: Carrera 20 E 35 D 02 Barrio Jordán Reservado Villavicencio tel. 3184822438, presenta queja con el laboral contra la Empresa MECANICOS ASOCIADOS SA Nit 891.102.723-8, dirección Carrera 16 20A 35 Barrio Tenerife Neiva (Huila), contratista de personal y herramienta de la operadora HOCOL, por hechos tales como: 1) Trabajó en la empresa MECANICOS ASOCIADOS durante 18 meses a través de un contrato y varios otros, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 12 de febrero de 2012 en el cargo de vigia de producción scada (Ocelote SW1 y CPF). 2) el 12 de febrero ante la terminación del contrato le solicitó al jefe inmediato de campo, señor John Hernández Ladino no ser desvinculada del servicio de salud como madre cabeza de familia y la necesidad de tener claridad sobre el origen de su enfermedad que está relacionada con la actividad realizada con el CPF en medio de ruido, químicos y radio base y radio (comunicación interna), generadores, calderas, lo cual produjo radiación magnética, todo lo cual sucedió durante mi periodo de embarazo. Por lo tanto solicita: 1.- Concepto médico diferente a salud y a la ARP que sea evaluada por la junta médica de invalidez y tener de esta manera un análisis más imparcial ya que sigue con problemas de salud que son derivados de su trabajo con la empresa. 2.- Todas las garantías que le brinde la ley mientras se recupera de su estado de salud. 3.- Anexa contratos derecho de petición solicitando su seguro de salud (el cual no ha sido recibido) exámenes pendientes que no ha podido practicarse por no tener derecho al servicio de salud y constancia de la empresa TALADRO INDEPENDENCE TORRE 16 el cual no la puede recibir por que le diagnosticaron pérdida de audición lado izquierdo comprometido el derecho, situación que le ocurrió con varias empresas. 4.- La empresa Mecánicos y Asociados tiene dirección en la carrera 16 No. 20ª – 35 Barrio Tenerife del municipio de Neiva teléfono 3187828698 (Cesar Sara). Anexa constancia de Depósito Cambio Junta Directiva sindicato Unión Nacional De Trabajadores Petroleros "Unapetrol". Junta principal Puerto Gaitan Meta. (fls. 3 y 4); contrato de trabajo a término fijo inferior a un año (fl. 5); fórmula médica (fl 6); Certificado entrega Interrapidísimo destinatario Mecánicos y Asociados SA- MASA derecho de petición (fl. 7); Derecho de Petición de fecha abril 11 de 2012, dirigido a la Empresa Mecanismos Asociados SA (fls.8 y 9); Cita control Clínica Emperatriz LTDA, marzo 12 de 2012 entidad SALUDCOOP descripción cita control con ORL (fl. 10); remisión especialista IPS SO EMPRESARIAL SAS Institución Prestadora De Servicios De Salud Ocupacional Empresarial IPS – SO EMPRESARIAL fecha 13/02/2012. (fl. 11).

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto comisorio No. 0322 del dieciocho (18) de Julio de 2012 (fl. 12) la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Resoluciones de Conflictos y Conciliaciones doctora AURORA PINZÓN ORTIZ, Comisiona a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de

Susana Rincon Corredor

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas Laborales-Averiguación Preliminar

Trabajo adscrita a la Dirección territorial Meta, para que practique la correspondiente investigación a MECANICOS ASOCIADOS de acuerdo a la queja suscrita por MARILUZ ALARCON OSORIO, radicado 02671 de fecha 27/06/2012.

Mediante Auto del diecinueve (19) de Julio de Dos Mil doce (2012) (fl 13), la inspectora de Trabajo SUSANA RINCON CORREDOR, Avoca conocimiento del Auto Comisorio No. 322 de fecha 18 de Julio de 2012 e inicia Investigación Administrativa por presunto Incumplimiento a normas legales vigentes, Art. 485 y SS CST Ley 828 de 2008 contra la EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS, con NIT Nit No reporta, dirección Carrera 16 20A 35 Barrio Tenerife Neiva (Huila). Celular. 3187828698 iniciada por la queja instaurada por la señora MARILUZ ALARCON OSORIO, con domicilio en la Carrera 20E 35D 02 Barrio Jordán Reservado Villavicencio, cel, 3184822438.

Mediante Oficio 2705 de fecha 24/07/2012, (fl 14), la inspectora de trabajo informa a la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO de la Citación a Audiencia de Tramite y declaración libre de apremio.

Mediante Oficio 2713 del 25/07/2012 (fl.15) la inspectora de trabajo informa al representante legal de la Empresa MECANICOS ASOCIADOS de la Citación a Audiencia de Tramite y declaración libre de apremio.

Con fecha 02 de agosto de 2012, el Inspector de Trabajo de Puerto Gaitán Meta, Dr. Miguel Avendaño Flórez, suscribe Constancia (fl 16) donde da fe de la comparecencia del doctor JOSE DANIEL LIEVANO MEJIA en calidad de Apoderado General de la Empresa Mecánicos Asociados SAS a fin de asistir a la audiencia de trámite programada, dejando constancia que por un error de buena fe, involuntario, de parte de la empresa Mecánicos Asociados SAS, se presentó en ese despacho con la intención de asistir a la diligencia para la cual fueron citados por el Ministerio del Trabajo y que debía surtir en la ciudad de Villavicencio.

Mediante radicado 3311 y 3312 de fecha 03 de agosto de 2012 dela DT Meta (fl 17 - 40), el Apoderado General de Mecánicos Asociados SAS, Dr. José Daniel Liévano Mejía allega respuesta a la querrela laboral interpuesta por la señora MARY LUZ ALARCON contra la empresa y solicita nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite.

Mediante oficios No. 02825 y 2835 de fecha 06/08/2012 (fls. 41 y 42), se cita por segunda vez al representante legal de MECANICOS ASOCIADOS SAS y a la querellante MARILUZ ALARCON para asistir a Audiencia de Tramite el día 10 de agosto de 2012.

Con fecha 10/08/2012 se realiza Audiencia de Tramite (fl 43 y 44), a la que asiste la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO acompañada por el representante de la USO, señor Henry Jara Jara y en representación de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS asiste el apoderado Jose Daniel Liévano Mejia. Declarada abierta la audiencia se le concedió la palabra a la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO, quién manifestó: me vincule a MASA por un contrato a termino fijo con el cargo de vigia de producción desde el 1 de julio de 2010, trabajé con ellos dentro de un área clasificada que se denomina OCELOTE SW1 campo clasificado yo supervisaba un sistema que se llama escada ese sistema me decía como estaban los pozos de producción al lado tenía una radio base donde informaba lo que estaba pasando dentro de la misma oficina con el operador y luego hicieron la facilidad CPF donde hacía lo mismo mi turno era 14 días laborados por 7 días de descanso, la capacidad de producción era mucho mayor puesto que llega todo lo de la producción del OCELOTE, donde no existía la luz de electricidad, si no la luz era dada por un generador, a lo cual estaba expuesta al ruido todo el tiempo durante mis 12 horas de trabajo, donde quede en estado de embarazo, pase un escrito a la empresa donde informe mi estado de gravidez, informando que me reubicaran debido a que estaba expuesta al peligro, y por el cansancio de las 12 horas., me empezó a pasar corriente un operador me dijo que caminara sobre la tierra lo hice y paso, llego días

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas
Laborales-Averiguación Preliminar

después una interventoría al campo y me encontraron en mi lugar de trabajo y un jefe me regañó que yo que hacía ahí y entonces me quede callada después de irse la interventoría me mandaron a campamento base a los 8 meses de gestación, allí le ayudaba a los ingenieros a hacer el paso a paso en las tareas asignadas en el SPF, tuve incapacidades que le informe al jefe, me empezó a dar mareos y el médico de campo me daba pasta para el mareo donde llegue al punto de caerme saque cita médica en la EPS igualmente no me mandaron ningún examen porque le hacía daño al bebe solo era pasta para el mareo pasado un tiempo el médico me mando exámenes y no se pudieron que él los leyera ya que fui retirada los exámenes especializados no los hice por que no alcanzo el tiempo de la Eps y al igual que el control con el otorrino, después que me entregaron la carta de retiro manifesté a mi jefe que no me retirara de la EPS, por los mareos que tenía se llamaban vértigo, esto era por tener perdida alta auditiva del oído izquierdo comprometido el derecho, por el problema auditivo INDEPENDENCE no me recibió, por ese motivo quiero hacer valer mi fuero sindical, ya que tengo un hijo que mantener y no tengo como, de hecho que nos acojamos a la ley y el cubrimiento que tengo por mi fuero sindical, me pasaron carta de terminación de contrato el día 11 de febrero de 2012 donde me dicen que mi contrato termina el 12 de febrero de 2012 no tuvieron en cuenta mi estado de salud solicito mi reintegro ya que se está violando la ley 361. El apoderado de la Empresa dr. Jose Daniel Lievano Mejia, manifiesta que no le asiste animo conciliatorio por parte de la Empresa debido a que la empresa cumplió con la totalidad de las obligaciones legales y contractuales durante la vigencia de la relación laboral que existió con la señora MARY LUZ ALARCON, relación laboral que se dio por terminada por una causal objetiva consistente en la culminación de la obra o labor de la cual fue contratada de conformidad con el ordinal del art. 61 CST. Del mismo modo durante la vigencia de la relación laboral no se produjo incapacidad que dice tener la señora ALARCON y al momento de la terminación del contrato esta no se encontraba incapacitada, ni con restricciones médicas, razón por la cual la empresa MECANICOS ASOCIADOS no tiene ninguna obligación relacionada con la recuperación del estado de salud de la señora ALARCON, pues las afectaciones a su salud se conocieron con posterioridad a la relación laboral que existió en esta empresa. Por los motivos expuestos y con base a las pretensiones expuestas por la señora ALARCON solicitamos se archive la presente investigación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones; con relación al reconocimiento de prestaciones o acreencias relacionadas con el estado de salud de la señora ALARCON no es la empresa que debe responder por estas, pues en caso de que tenga derechos por estos conceptos son las entidades del sistema integral de seguridad social las que están llamadas a responder según corresponda con la legislación vigente y en segundo lugar con relación a la solicitud de reintegro no es el Ministerio del Trabajo quién es el competente para decidir sobre esta materia pues esta discusión deberá adelantarse ante la justicia ordinaria. Anexa escritura pública poder general de fecha 17 de febrero del año dos mil doce (2012) (fl.45); fotocopia cámara de comercio de Neiva (fls. 46 a 56).

Mediante memorando Radicado No. 3096 de fecha 23 de agosto de 2012 (fl. 57), para Dr. Miguel Avendaño Florez Inspector de Trabajo Puerto Gaitán, la Inspectora de Trabajo Dra. Aurora Pinzon Ortiz, hace entrega del expediente Auto Comisorio No. 0322/2012, querrela administrativa instaurada por MARY LUZ ALARCON OSORIO contra MECANICOS ASOCIADOS, en 54 folios.

Mediante Auto No. 005 del dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Trece (2013) (fl 58), la inspectora de Trabajo NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR, en cumplimiento de la comisión impartida por la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo dentro del auto comisorio 0671/11-02-2013, mediante el cual se asignan funciones propias del cargo de inspectora de trabajo en el municipio de Puerto Gaitán y con fundamento en el Auto Comisorio No. 322 de fecha 18 de Julio de 2012 Avoca conocimiento e inicia Investigación Administrativa por Presunto Incumplimiento y/o Irregularidades a las Normas Laborales (Seguridad Social Integral) y Derecho Colectivo contra la EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS SAS, con NIT Nit 891.102.723-8, dirección Carrera 16 20A 35 Barrio Tenerife Neiva (Huila). Celular. 3187828698 iniciada por la queja instaurada por la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO, relacionando en la queja como hechos los siguientes: Trabajo con la querrellada por 18 meses; en el cargo de vigia de producción scada (ocelote SW 1 y CPF), el 12 de

[Handwritten signature]

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas Laborales-Averiguación Preliminar

febrero ante el retiro le informo a Jhon Hernandez Ladino Jefe inmediato en campo que no la desvincularan a salud por ser madre cabeza de familia y necesitar claridad sobre la enfermedad presentada relacionada con la actividad realizada y exposición a riesgos, además informa que se encuentra afiliada a la Organización Sindical UNAPETROL, diligencias que fueron remitidas a la inspección de Puerto Gaitán Meta mediante memorando de fecha 3096/23-08-2012.

Mediante oficio 0024 del 22 de Febrero de 2013, (fl 59) dirigido a la señora MARY LUZ ALARCON se le informa la adopción nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se realiza solicitud de pruebas.

Mediante oficio 0025 de fecha 22 de febrero de 2013 (fl.60), dirigida al Representante Legal MECANICOS ASOCIADOS SAS, se informa que tiene cinco (5) días hábiles para que ejerza derecho de contradicción, solicite y/o aporte pruebas que pretende hacer valer, informe dirección correo electrónico, así mismo se le informa que deberá aportar las siguientes pruebas en la inspección de trabajo de Puerto Gaitán Meta: fotocopia legible de la carpeta y/o hoja de vida de la querellante; como exámenes ocupacionales , pre ocupacionales y de retiro de la querellante; acta de entrega y seguimiento de uso adecuado elementos de protección de la querellante, constancias de capacitaciones en las que participó la querellante, seguimiento de recomendaciones médicas y seguimiento COPASO del caso en mención en caso de ser procedente. Así como copia de la afiliación a Organización Sindical y descuentos sindicales realizados.

Mediante oficio 0034 de febrero 22 de 2013 (fl. 61), dirigido a la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO, se le informa que tiene cinco (5) días hábiles para que solicite y/o aporte pruebas que pretende hacer valer, informe dirección o correo electrónico, así mismo se le informa que deberá aportar las siguientes pruebas en la inspección de trabajo de Puerto Gaitán Meta: copia de la afiliación al sindicato y carta enviada a la empresa para dar a conocer la afiliación y descuento sindical.

Con radicado 022 del 28 de febrero de 2013 de la Inspección de Trabajo de puerto Gaitán, la Dra. Olga Lucia Gomez Molano, en calidad de abogada de Mecánicos Asociados, hace entrega de los documentos solicitados en 71 folios (fl 62 - 131: Certificado Cámara de Comercio de Neiva Existencia y Representación Legal MECANICOS ASOCIADOS SAS. (fls. 63 a 94). Oficio de fecha 16 de enero de 2012 USO 11 APIAY 2012 dirigido al señor Dago Fernando Escobar Cuellar, Lider Administración de Personal HENRY JARA JARA Presidente (fl 95) donde se informa que la solicitud de afiliación de la señora MARY LUZ ALARCON fue radicada el 20 de julio de 2011; solicitud de Afiliación a la USO de fecha 20-07-2011, dirigido Junta Directiva Unión Sindical Obrera, donde la señora Mary Luz Alarcón solicita ser afiliada como socia activa (fl 96); Certificación de Aptitud Médica pre ingreso de la señora Mary Luz Alarcón, para desempeñar el cargo de vigia de pozo, señalando ser apta con limitaciones que no interfieren en su trabajo y con recomendaciones. (fl 97) Afiliación a la EPS (fl. 98).Constancia de afiliación a Pensiones y Cesantías Protección SA. de la señora Mary Luz Alarcón desde el día 01 de agosto de 2006. (fl. 99). Formulario de inscripción de trabajadores a COFREM trabajador Mary Luz Alarcon Osorio Empresa Mecanicos Asociados. (fl. 100), información de la ARP Bolivar (fl.101); copia contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, fecha de inicio julio de 2010 (fl 102), Oficio de fecha 28 de enero de 2011 (fl 103) dirigido a la señora Mary Luz Alarcón Osorio por el administrador del contrato de la Empresa Mecánicos Asociados SA, donde se le indica que el contrato de trabajo que vence el 31 de enero de 2011, será prorrogado hasta el día 30 de abril de 2011. (fl. 101), Oficio de fecha 01 de febrero de 2011 (fl 104) Empresa MECANICOS ASOCIADOS SA, dirigido a la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO, donde se le indica que el contrato de trabajo que vence el 30 de abril de 2011, y es decisión de la empresa no prorrogarlo a su terminación, esta decisión está conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 50 de 1990 (artículo 46 CST), Oficio de fecha 16 de febrero de 2011 (fl 105) Empresa MECANICOS ASOCIADOS SA, dirigido a la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO, donde se le indica que las cesantías fueron consignadas en el fondo correspondiente y que los intereses correspondientes

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas Laborales-Averiguación Preliminar

fueron cancelados según comprobante de pago de nómina de la segunda quincena de enero, Otrosí al contrato de trabajo de fecha 18 de abril de 2011 modificando la modalidad del contrato de término fijo a Obra o labor. (fl. 106), Otrosí contrato de trabajo fecha 25 de julio de 2011 (fl. 107), Otrosí contrato de trabajo octubre 28 de 2011 (fl. 108), Otrosí contrato de trabajo 28 de diciembre de 2011. (fl. 109), Paz y Salvo del trabajador de fecha 13/03/2012 (fl. 110), Formato de constancia finalización de obra o labor indicando N° de Acta (fl. 111), Oficio de fecha 27 de diciembre de 2011 (fl 112), dirigido a señores MECANICOS ASOCIADOS SAS, indicando descuentos de Nomina, la señora Alarcón menciona que se le efectuaron descuentos de nomina por concepto "Sindical USO" Noviembre 2011 descuento \$9.300 Diciembre 2011 descuento \$17.539 descuentos que no tienen autorización de la misma y solicita esclarecer la situación; formato historia medico ocupacional de examen periódico post-incapacidad o reintegro post-licencia a Mary Luz Alarcón Osorio, apto con recomendaciones. (fl. 113); planilla de autoliquidación de aportes (Pensiones) Administradora Protección, (fls. 114 a 117); Autoliquidación Aportes (Riesgos Profesionales) (fls. 118-119); soporte de pago por subsistema ARP Y/o Administradora Seguros Bolívar SA, (fl. 120 a 122), Autoliquidación Caja de Compensación COFREM, (fls. 123 a 124), soporte de pagos subsistema CCF y/o ADMINISTRADORA COFREM META (fls. 125 Y 126); Autoliquidación Aportes Salud (fls. 127 y 128); soporte de pago salud y/o administradora fl (129 - 130); formato para el control de entrega de dotación y EPP MASA Mary Luz Alarcón Osorio. (fl. 131); oficio de fecha 27 de Febrero de 2013 Radicado 01389 del 15 de abril de 2013 en la DT Meta, (fls. 132 a 135) dirigido al Ministerio del Trabajo Aten. Dra. Nubia Lucia Ariza Tovar Inspectora de Trabajo, suscrito por la apoderada judicial Dra. Ana Maria Valdivieso Jimenez contestando la querrela y allegando documentación.

Mediante Auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014) (fl. 136) se decide oficiar a la oficina de Archivo Sindical de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio, para que indicaran si para la fecha 12 de febrero de 2012, en la que finalizó la relación laboral de la señora Mary Luz Alarcón Osorio con la Empresa Mecánicos Asociados SAS la señora era integrante de la Junta Directiva de la Unión Sindical De Trabajadores Petroleros "UNAPETROL" o de la USO, e informe si la señora Mary Luz Alarcón Osorio fue integrante de la Junta Directiva de las Organizaciones Sindicales mencionadas y durante qué periodo ejerció dicha función. Solicitud que se realiza mediante Memorando de fecha 02 de septiembre de 2014. (fl. 137)

Mediante Memorando 166393 del 22 de septiembre de 2014 (fl 138 - 140) la Coordinadora Grupo Archivo Sindical remite copia del depósito de cambio de Junta Directiva N° 068 del 30 de nov de 2012 de la organización sindical UNAPETROL donde aparece la señora Mary Luz Alarcón Osorio como miembro de la Junta Directiva de dicha organización, igualmente informa que revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical no se encontró el nombre de la señora Mary Luz Alarcón Osorio en la USO Subdirectiva Meta.

Mediante memorando 160 de fecha 07 de mayo de 2015 (fl 141 - 143) se remite a la Coordinación Grupo Archivo Sindical documentos relacionados con el Cambio Junta Directiva N° JD 001 realizado en la Inspección de Trabajo de Puerto Gaitán de la Unión Nacional de Trabajadores Petroleros UNAPETROL; Constancia de Deposito Cambio Juntas Directivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exigen la actuación del inspector de Trabajo y seguridad social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. y C.A. - y en los aspectos allí no

[Handwritten signature]

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas
Laborales-Averiguación Preliminar

contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por la quejosa reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C.S.T. y demás disposiciones sociales. Concordantemente el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 establece como función principal de las Inspecciones de Trabajo una función coactiva o de policía administrativa: "2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Respecto del tema, objeto de análisis es del caso señalar que la estabilidad laboral reforzada la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-531 del 2000, mencionó: "Con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Para tal fin deberán adelantarse los programas de rehabilitación y capacitación necesarios que le permitan alcanzar una igualdad promocional en aras del goce efectivo de sus derechos. La legislación nacional no puede apartarse de estos propósitos en favor de los discapacitados cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento la disminución física, mental o psicológica".

De igual forma la ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones." consagra en el artículo 26 la obligatoriedad de contar con el aval de la autoridad del trabajo para que proceda el despido o la terminación del contrato de una persona en situación de discapacidad.

En este sentido, cuando existen conductas que presuntamente atentan la estabilidad en el empleo de personas en situación de discapacidad, el Ministerio del Trabajo en el marco de sus facultades adelanta averiguaciones preliminares que corresponden a actuaciones facultativas con el objeto de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral.

Sobre la protección laboral reforzada para personas en situación de debilidad manifiesta, la Corte Constitucional ha sido muy proteccionista, pero al respecto se ha pronunciado indicando que no

Continuación Auto Por medio del cual se ordena el archivo de unas Diligencias Administrativas
Laborales-Averiguación Preliminar

necesariamente deben estar incapacitados los trabajadores para ser beneficiarios de la protección contemplada en la ley 361 de 1997, sino que se debe demostrar una disminución evidente en el estado de salud del empleado que afecte sus funciones laborales. (Sentencia T-141/16).

Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente se puede determinar dos situaciones, la primera de ellas es que al momento de la terminación del vínculo laboral la quejosa, no se encontraba en incapacidad, con reubicación laboral, carecía de calificación de pérdida de capacidad laboral, por tal razón no podría el Despacho reconocerle la debilidad manifiesta, pues para ese momento no reunía las condiciones de discapacitada que la hiciera acreedora de la estabilidad laboral reforzada, razón por la cual mal hará este Despacho en dar por cierto el hecho de que el rompimiento de la vínculo laboral obedeció a tales condiciones .

La segunda de ellas hace referencia al "fuero" que para ese entonces gozaba la peticionaria, el cual era desconocido por el empleador, pues no existen evidencias que se le hubiere comunicado por parte de Mintrabajo ni tampoco por parte de la misma señora MARY LUZ ALARCON, ni mucho menos por parte de la organización sindical a la cual pertenecía, cuya reclamación debió ser instaurada directamente por su Presidente ya que el fuero sindical no es personal sino del sindicato, por tanto no se le puede indilgar tal omisión al empleador, pues no se demostró que tuviere conocimiento de tal situación.

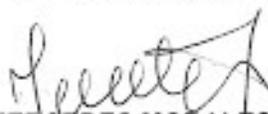
Por lo anterior, la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : ARCHIVAR la Averiguación Preliminar contra la Empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS, Nit. 891.102.723-8, con dirección actual en la Carrera 1G 16 43 Barrio San Vicente de Paul Neiva), iniciada por solicitud de la señora MARY LUZ ALARCON OSORIO identificada con C.C. 40.422.365 de San Martín, dirección: Carrera 20 E 35 D 02 Barrio Jordán Reservado Villavicencio tel. 3184822438, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección Territorial del Meta, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, de Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos – Conciliación

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Descartado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Omitido
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Recibido		
Fecha 1	11-2 MAYO 2017	Fecha 2	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Jhon Plazas		
C.C.	C.C. 88.088.763 de Vich		
Observaciones:	Placas apartiv cto 35 P06		

